



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE	LUIS NAIN JIMÉNEZ BAYONA.
DEMANDADO	MARTHA AMPARO NUÑOZ DE JIMÉNEZ.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00243-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-6-10 *Ibidem*.

1. Artículo 82-2 *ejusdem*.

- No señala el domicilio de la demandada, concepto que difiere del de residencia y lugar para recibir notificaciones.
- No indica el ultimo domicilio conyugal.

2. Artículo 82-6 *Ibidem*.

- Debe aportar fotocopia autenticada del registro civil de matrimonio los consortes, tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen (Art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil) a fin de acreditar el estado civil de los mismos.
- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges o indicar donde están registrados, para efectos de la inscripción de la sentencia.
- No aporta registro civil de los hijos comunes.

3. Artículo 82-10 *ejusdem*.

- No afirma el demandante que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada para efectuar las notificaciones, corresponde a las utilizadas por éste, debe informar, además, la



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00243-00

forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar como lo ordena el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

- No acredita haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda o la dirección física señalada como lugar de notificación personal conforme lo dispone el artículo inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora MAYRESOL JIMÉNEZ CLARO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LUIS NAIN JIMÉNEZ BAYONA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5318df8096c5a1a55eff2cd9b508691232092f9c937aa4b19acd31abcb8685**

Documento generado en 17/07/2023 08:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>